PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -POT-

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LARGO PLAZO

GENERALIDADES	ETAPA	PRELIMINAR (1)	SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO (2)	REVISIÓN Y AJUSTE (3)	CONCERTACIÓN Y CONSULTA (Legal, Política y Ciudadana) Aplica para la revisión y ajuste por vencimiento de corto, mediano y largo plazo, además de la modificación excepcional.						APROBACIÓN		REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN		
		Esta etapa comprende: Un análisis de la facilidad técnica, institucional y financiera y de los procesos participativos requeridos para la elaboración del plan; la identificación de los actores que deben participar en la elaboración del plan; la determinación de los temas estratégicos y prioritarios de la problemática espacial de ocupación y de la ocupación del territorio en función de la vocación del municipio o distrito acorde con las políticas sociales y económicas definidas en el Plan de Desarrollo y la formulación de la estrategia de articulación con el Plan de Desarrollo y otros planes sectoriales. (Artículo 23 Decreto 879/1998).	"El diagnóstico deberá permitir consolidar la imagen actual del territorio para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular de modo coherente el proyecto general de desarrollo y ordenamiento del territorio y los planes de ejecución. Dicho diagnóstico deberá incluir el análisis de la visión urbano-regional del municipio o distrito. También incorporará las dimensiones del desarrollo territorial en lo urbano o rural, en lo ambiental, lo económico y social, así como lo cultural y lo institucional. Igualmente incorporará los artículos o elementos de los sistemas del territorio." (Artículo 24° Decreto 879/1998)	"Comprende el proceso de la toma de las decisiones fundamentales acerca del ordenamiento del territorio, las cuales se tradujeron en los componentes generales de contenido estructural, urbano y rural y en los lineamientos para las estrategias de actuación que serán consignadas en el programa de ejecución". (Artículo 25 Decreto 879/1998)	ASESORÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO (4)	APROBACIÓN INTERNA POR PARTE DEL MUNICIPIO (5)	CONCERTACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (6)	CONCERTACIÓN CON LA JUNTA METROPOLITANA (7)	CONCEPTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL -CTPM (8)	CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (9) Artículo 9°, Ley 134/1994	CONCEJO MUNICIPAL (10)	ALCALDE MUNICIPAL (11)	GOBERNADOR (12)	IMPLEMENTACIÓN (13) "Comprende las acciones necesarias para hacer realidad los propósitos del Plan de Ordenamiento en aspectos tales como los financieros, de capacidad institucional, de desarrollo técnico y de capacidad de convocatoria y de concertación". (Artículo 26 Decreto 879/1998).	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (14) "La etapa de evaluación y seguimiento se desarrollará de manera permanente a lo largo de la vigencia del Plan de Ordenamiento..." (Artículo 27 Decreto 879/1998).
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
La revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- "*Es un procedimiento de carácter político-administrativo y técnico que establece la ley 388/97 y su decreto reglamentario, con el fin de actualizar, modificar o ajustar sus contenidos y normas de manera que se asegure la constatación efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio*" (Presentación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- Revisión al Plan de Ordenamiento Territorial- 2013).	**1. INICIO**	Decreto 4002/2004 "*La revisión y ajuste del POT se hará por lo menos:* **Artículo 9°**. *Revisión de los planes de ordenamiento territorial, por Concejo municipal o distrital, por iniciativa del alcalde y en el momento del período constitucional en que coincida con el establecido para los contenidos de largo, mediano y corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencimiento de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichas normas.*"	"El diagnóstico deberá permitir consolidar la imagen actual del territorio para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular de modo coherente el proyecto general de desarrollo y ordenamiento del territorio y los planes de ejecución. Dicho diagnóstico deberá incluir el análisis de la visión urbano-regional del municipio o distrito. También incorporará las dimensiones del desarrollo territorial en lo urbano o rural, en lo ambiental, lo económico y social, así como lo cultural y lo institucional. Igualmente incorporará los artículos o elementos de los sistemas del territorio." (Artículo 24° Decreto 879/1998)	"Comprende el proceso de la toma de las decisiones fundamentales acerca del ordenamiento del territorio, las cuales se tradujeron en los componentes generales de contenido estructural, urbano y rural y en los lineamientos para las estrategias de actuación que serán consignadas en el programa de ejecución". (Artículo 25 Decreto 879/1998)	4.1 Conformación y reglamento mediante decreto del Alcalde Municipal del Consejo Consultivo de Ordenamiento como *instancia asesora de la administración municipal y espacio de concertación y ordenamiento territorial, que deberán informar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes*". (Artículo 29° Ley 388/97)	5.1. Recepción y análisis del documento técnico de revisión y ajuste y propuesta del Proyecto de Acuerdo para su consideración del Consejo de Gobierno.	6.1 *Remisión de la documentación para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT, para ajuste del POT con la CAR.* (Artículo 24° Numeral 1° Ley 388/1997).	7.1. Remisión de documentación para la concertación de la revisión y ajuste del POT con la Junta Metropolitana.	8.1. Confirmación o actualización del CTPM mediante decreto del Alcalde Municipal, como se establece en los lineamientos para la conformación y el funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación según Artículo 34° de la Ley 152 /1994.	9.1. Propiciar la participación democrática.	10.1 Radicación del Proyecto de Acuerdo "El Proyecto de POT, como documento consolidado después de la revisión y ajuste, con su respectiva cartografía, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal, dentro de los siete (30) días siguientes a la recepción del concepto del CTPM". (Artículo 29° Ley 388/1997 y Artículo 28°, Decreto 879/1998).		12.1. Radicación en la Gobernación con el fin de realizar el control de revisión del Acuerdo o Decreto. (Artículo 32 Ley 136/1994) *"Revisar la legalidad de conceptos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez."* (Numeral 10 Artículo 305 Constitución Política de Colombia 1991)	13.1 Formulación, ejecución y aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del programa de ejecución. Define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio que deben ejecutarse en el plan de ordenamiento, además se integra al Plan de Inversiones de tal manera que conjuntamente con este sea puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los periodos de las administraciones municipales y distritales. (Artículo 18° Ley 388/1997)	14.1. Establecimiento de informes periódicos del cumplimiento de los componentes, plan de ejecución e inversión del POT.
													12.2. "El Gobernador ejercitará que el municipio o distrito ajuste el Acuerdo o Decreto a la Constitución y a la ley o lo derogará o lo declarará nulo, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, si Tribunal Contencioso Administrativo, pasa que dicte decisión sobre la nulidad". (Artículo 132 Decreto 1333/1986).	13.2 Armonización del POT con el plan de desarrollo municipal. "El plan de ordenamiento territorial al menor plazo y mediano plazo, se hacen en función del período municipal y distrital. Los programas y proyectos de los planes de ordenamiento territorial deben ser incorporados en los planes de desarrollo de las administraciones municipales y distritales". (Artículo 9° Ley 388/1997).	14.2. Tal como lo ordena la política de gestión y desarrollo de la información, el seguimiento y evaluación del POT, se hará de manera permanente a lo largo de la vigencia del Plan de Ordenamiento... (Artículo 27 Decreto 879/1998).
		1.1. Inicia ante Alcalde Municipal.	2.1. Recopilación y análisis de información secundaria en instituciones del nivel Nacional, Departamental, Municipal, entidades particulares y privadas.	3.1. Programación e inicio de sesiones de trabajo con los equipos interdisciplinares de la administración municipal y el Consejo de Gobierno.											14.3. Actualización permanente del Expediente Municipal, como instrumento técnico de la información municipal, el cual es puesto a la disposición del archivo técnico en historia y el proceso de seguimiento y evaluación.
Ley 388/1997		1.2. Verificación de los aspectos de tipo de revisión y ajuste. Verificación de requisitos y de la Ley. Artículo 9° Decreto 4002/2004 Artículo 4.7° Ley 1523/2012.	2.2. Identificación y definición de la cartografía oficial base y la cartografía temática disponible del IGAC y de Catastro Departamental.	3.2. Revisión y ajuste según su tipo											14.4. Propuesta del Consejo Consultivo de Ordenamiento: "Serán funciones de este consejo: Asesorar a los alcaldes en la ley 388 de 1997 y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando lo ameriten". (Artículo 29° Ley 388/1997).
Artículo 9°. *Concepto.* El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, encaminadas a orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998)		1.3. Visibilidad política a proyecto inicial ante el Plan de Desarrollo Municipal.	2.3. Presentación preliminar del equipo de trabajo ante los interlocutores y entidades del nivel municipal.												
		1.4. Visibilidad técnica: respecto de municipios y estudio de requisitos: cartografía, patrimonio, otros estudios específicos del tipo.	2.4. Elaboración diagnóstico del componente general.												
		1.5. Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos del Decreto 1807/2014.	2.5. Ajuste al Expediente Municipal. 1. Cuadro de información general POT. 2. Mapa de imagen conceptual. 3. Matriz de articulación de fines y medios. 4. Matriz comparativa: análisis de suficiencia. 5. Matriz de calidad de contenidos. 6. Matriz de indicadores de proyectos estratégicos. 7. Cuadros de chequeo POT de espacio público, planes parciales y mineria												
		1.6. Validación financiera: viabilidad de recursos presupuestales.													
		1.7. Verificación de los compromisos adquiridos por parte de los actores del POT en consultas anteriores.													
		1.8. Visibilidad normativa.													
		1.8. Es viable? (No / Sí)													
		1.9. Elaboración de estudios previos para la contratación de la revisión y ajuste del POT.	2.6. Diagnóstico y reconocimiento del componente urbano, rural y subregional.	3.3. Revisión y ajuste por revisión de expediente municipal. Diagnóstico. Artículo 9° Decreto 4002/2004). Verificación excepcional de normas urbanas de Ley 388 de 1997 y Decreto 4002/2004											
			2.7. Sesiones de trabajo con los equipos interdisciplinarios de la administración municipal para completar el diagnóstico.	3.3.1. Revisión y ajuste por motivos de expediente municipal. Diagnóstico. Artículo 9° Decreto 4002/2004). Verificación excepcional de normas urbanas de Ley 388 de 1997 y Decreto 4002/2004											
			2.8. Incorporación de directrices de ordenamiento del territorio de orden nacional y regional que afecten al municipio	3.3.2. Revisión y ajuste por motivos de expediente municipal. Diagnóstico. Artículo 9° Decreto 4002/2004). Verificación excepcional de normas urbanas de Ley 388 de 1997 y Decreto 4002/2004											
			2.9. Recopilación y actualización de la cartografía oficial requerida para el diagnóstico cartográfico.	3.3.3. Revisión y ajuste por motivos de expediente municipal. Diagnóstico. Artículo 9° Decreto 4002/2004). Verificación excepcional de normas urbanas de Ley 388 de 1997 y Decreto 4002/2004											
			2.10. Realización de talleres con actores del territorio para revisar el diagnóstico.	3.4. Revisión y ajuste del documento del avance y ajuste de los componentes y del programa de ejecución											
	ENTREGABLES	1.10. Documento de referencia y/o Contratos para la revisión y ajuste del POT según (ley 80/1993 y demás leyes vigentes.	2.11. Memoria justificativa (Literal A, Artículo 9° Decreto 4002/2004) 2.12. Documento de seguimiento y evaluación (Literal C, Artículo 9° Decreto 4002/2004) 2.13. Expediente Municipal- (Artículo 112° Ley 388/1997).	3.7. Documento Técnico de Revisión y Ajuste con los componentes general, urbano, rural, normas urbanísticas y programa de ejecución según el tipo específico de revisión, además de documentos técnicos de soporte del Proyecto de Acuerdo. (Artículo 9° Decreto 4002/2004, Artículo 17° Decreto 879/1998).	4.3. Concepto y formulación de recomendaciones por parte del Consejo Consultivo de Ordenamiento.	5.5. Proyecto de Acuerdo con la documentación ajustada (Literales a, b y c - Artículo 9° Decreto 4002/2004).	6.7. Resolución o Acto Administrativo de la CAR con los resultados de la concertación de los asuntos ambientales. (Artículo 24° Ley 388/1997).	7.4. Resolución o Acto Administrativo de la Junta Metropolitana con los resultados de la concertación de los asuntos de su competencia	8.4. Concepto y formulación de recomendaciones emitidas por el CTPM. (Numeral 3 Artículo 24° Ley 388/1997).	9.4. Documento con las recomendaciones y observaciones derivadas de la participación comunitaria (Artículo 24° Ley 388/1997)	**10.5.1. ACUERDO O DECRETO DEL POT** "Los resultados del proceso de planificación del ordenamiento territorial se consignan en los siguientes documentos, que formarán parte integrante del Plan 1. Documento técnico de soporte (Incluye los planos generales). 2. Documento resumen, y 3. Acuerdo que adopta el Plan" (Artículo 17° Decreto 879/1998) **10.5.2. Estrategia de socialización y publicación del Acuerdo o Decreto**	12.4. Informe remisorio a la Administración Municipal de la revisión del Acuerdo o Decreto por parte de la Secretaría General.	12.5. "El Gobernador ejercitará que el municipio o distrito ajuste el Acuerdo o Decreto a la Constitución y a la ley o lo derogará o lo declarará nulo, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, si Tribunal Contencioso Administrativo, pasa que dicte decisión sobre la nulidad". (Artículo 132 Decreto 1333/1986).	13.5. POT gestionado en cada uno de los periodos de gobierno para la toma de decisiones en el mediano y largo plazo y como instrumento de control y manejo de la planeación municipal. Donde: "Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (Artículo 9° Ley 388/1997).	14.6. Documento donde se consigna la iniciativa del alcalde y motivación de las diferentes autoridades e instancias para realizar la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial POT.
Decreto 4002/2004.															
Artículo 7°. *Procedimiento para aprobar y adoptar revisión de los planes de ordenamiento territorial y modificación de los componentes de los planes de ordenamiento territorial y de algunos de sus normas se someterá a las mismas trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en las artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.*															
Decreto 1077/2015															
"*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio*".															
	CONECTORES														1. INICIO
	RESPONSABLES	Comisión del POT municipal. Alcalde. Secretaría de Planeación, Consejo de Gobierno, CTPM	Equipo municipal, equipo contratista, asesores sectoriales, actores del territorio.	Funcionarios de la administración, representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecologistas, cívicas y comunitarias del municipio (Numeral 4 Artículo 24 Ley 388/1997). Los alcaldes donde exista esta institución. (Artículo 27 Ley 388/1997)	Equipo municipal	Equipo municipal, equipo técnico de la CAR.	Junta Metropolitana.	Personas que designe el Alcalde de la terna que presenten la correspondiente autoridad ambiental y organizaciones indígenas, comunitarias, étnicas, ecologicas, ecologicas, cívicas y comunitarias. (Artículo de Ley 1537/1994)	Entidades gremiales, ecologicas, cívicas y comunitarias del municipio (Numeral 4 Artículo 24 Ley 388/1997).	Equipo municipal. Concejo Municipal, comunidad en general.	Alcalde Municipal.	Equipo Jurídico, Técnico Municipal, equipo Dirección de Asesoría y Asistencia Legal-Gobernación, equipo Planeación Departamental	Comunidad Autoridades municipales, departamentales y nacionales. Instancias municipales, departamentales y nacionales.	"...con la participación de todos los previstos interesados y en especial del Consejo Territorial de Planeación, en los términos que establece el artículo 8° del presente Decreto" (Artículo 27 Decreto 879/1998).
	TIEMPOS	Para revisión ordinal aprobó determinarse en los primeros 3 meses del periodo constitucional. (Artículo 9°) Para revisiones excepcionales puede abordarse en cualquier momento del periodo mencionado con la debida motivación.	"Como regla general, la revisión se realizará en el inicio del periodo constitucional, salvo las contenidas en artículo 9°. Se debe verificar si los mismos persisten en una condiciones en la POT para adelantar procesos de revisión". (Presentación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- Revisión al Plan de Ordenamiento Territorial- 2013)	El tiempo varía según la dinámica internadel municipio			Los mismos terminos fijados los previstos para la CAR. (Numeral 2 Artículo 24 Ley 388/1997)	Treinta (30) días hábiles. (Numeral 4 Artículo 24° Ley 388/1997).	Sesenta (60) días hábiles. (Numeral 4 Artículo 24° Ley 388/1997).	La presentación del POT radicado por el Alcalde al Consejo Municipal será dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del CTPM. Si transcurridos noventa (90) días hábiles desde la presentación del proyecto de alguno de sus contenidos al Consejo Municipal si no que este lo adopte, el Alcalde podrá adoptarlo por decreto. (Artículo 6° Decreto 4002/2004).		Veinte (20) días hábiles contados a partir de su radicado en la Secretaría General de la Gobernación. (Artículo 110 Decreto 1333/1986)	El tiempo varía según la dinámica del municipio.	
	CONVENCIONES	Actividades	Decisiones	Entregables	Conectores	Conectores	Flujo			**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN -DAP-** OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Director.			**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL -DPEI-** SEBASTIÁN NUÑEZ ZULUAGA Director		**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** PIENSA EN GRANDE
													Elaborado por	Arquitecto Carlos Andrés Tonto Arenado. Pla. Arquitecto Gilberto de J. Arias Valencia. Pla.		